

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-02-2022. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre las objeciones presentadas dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de JOSE NOEL BLANDON OSORIO, tramitada ante la Notaría 1 del círculo de Manizales.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 207

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00600-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE- Procedente de la Notaría 1 de Manizales

SOLICITANTE: JOSE NOEL BLANDON OSORIO

ACREEDORES: COOPNALSERVIS y OTROS

Sería del caso proceder el juzgado a resolver la OBJECCIÓN presentada en el trámite de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JOSE NOEL BLANDON OSORIO procedente de la Notaría 1 de Manizales, pero en esta instancia se hace necesario realizar control de legalidad para que se ajuste adecuadamente el trámite.

ANTECEDENTES

JOSE NOEL BLANDON OSORIO solicitó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante conforme a los términos de la ley 1564 de 2012, ante la Notaria 1 de Manizales, la solicitud fue admitida y se procedió a notificar a los acreedores relacionados en la petición. En la audiencia de negociación de deudas en la cual se hicieron presentes los acreedores del solicitante, se formularon objeciones por el apoderado de COOPNALSERVIS, respecto del crédito de la persona natural HERNAN ALZATE PATIÑO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En orden a enfocar el asunto, indudablemente es necesario hacer algunas precisiones normativas referentes a la competencia que tiene esta instancia para conocer de este proceso de liquidación patrimonial, por consiguiente, se dirá que que el numeral 9º del art. 17 del Código General del Proceso (CGP). reza:

“(...) Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de: (...) 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas (...)”.

De otro lado, y de manera armónica el art. 534 ibídem establece que:

“(...) Competencia de la Jurisdicción Ordinaria Civil: (...) De las controversias previstas en este título conocerá en única instancia, el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelante el procedimiento de deudas o validación del acuerdo (...)”.

Despejada entonces la competencia privativa y de territorialidad que tiene esta sede de instancia, se encuentra demostrada la capacidad para ser parte, del solicitante y de los acreedores, por lo tanto, está acreditado dentro del trámite la legitimación en la causa, tanto por activa, como por pasiva.

Se hace necesario, poner de presente que este despacho evidencia que la actuación procesal surtida en este asunto tiene vicios de forma y de fondo, los cuales procederá a analizar, teniendo en cuenta que el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, como cualquier otro trámite o proceso que haya de adelantarse por parte de los operadores jurídicos, debe ceñirse a la estricta observancia del debido proceso, atendiendo que el mismo está consagrado como derecho fundamental en el art. 29 Constitucional y es que es precisamente esta la razón por la cual, atendiendo los deberes constitucionales que le asisten, puede el juez que conoce de las objeciones presentadas, hacer una revisión del trámite surtido al interior de la solicitud de insolvencia, cuando el conciliador ha desatendido el deber legal de velar por el cumplimiento de las formas propias del procedimiento, de acuerdo a lo normado en el Código General del Proceso.

Lo anterior se refuerza al recordar lo que sobre las normas procesales consagra el CGP en su art. 13, así: "Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley".

Veamos entonces cuáles las inconsistencias que encuentra el despacho y que pasó por alto el conciliador:

Empecemos diciendo que el Código General del Proceso en el Título IV contempla tres (3) procedimientos dentro del régimen de insolvencia, siendo la reglada en el numeral 1º "(...) Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias (...)" la que nos ocupa en el presente caso.

Sentado lo anterior, nótese de primera vista que de los requisitos establecidos para la procedencia de la solicitud, establecidos en el art. 539 del C. G. del P., solo se cumplieron a cabalidad los del numeral 1, 5, 7, 8 y 9, toda vez, que:

a-Frente al numeral 2º, indicó el deudor:

10. PROPUESTA DE PAGO:

- Teniendo en cuenta mis ingresos y mis gastos, la propuesta ofrecida de una forma objetiva es de \$ 800.000, monto que lastimosamente a la fecha no puedo mejorar por mis circunstancias actuales

La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva. Considera el despacho que el solicitante no es claro ni objetivo en la proposición que hace con respecto a la cancelación de sus deudas, ya que ni siquiera establece un plazo en el que pretende cancelarlas, el cual no debería exceder el tiempo determinado en el numeral 10º del art. 553 de la norma, el cual exige que no sea superior a cinco (5) años, salvo que un plazo mayor sea aceptado por la mayoría de los acreedores. Se advierte que basta una simple operación matemática para evidenciar que la propuesta presentada carece de objetividad y no se ajusta a la realidad económica del deudor, en consideración a que dice tener ingresos de \$5.000.000, no reporta en la solicitud obligaciones alimentarias, y tiene deudas de más de \$266.000.000. Por otra parte, dentro de la propuesta, tampoco incluye los activos que dice tener, lo cual refuerza las falencias enunciadas.

b-En cuanto al numeral 3º, el solicitante al enunciar a sus acreedores, con los cuales se encuentra en mora, se limitó a indicar lo siguiente:

Acreencia No. 5	
Nombre	COOPNALSERVIS
Dirección de notificación judicial	Carrera 22#23-33
País	COLOMBIA
Ciudad	MANIZALES

Departamento	CALDAS
Dirección de notificación electrónica	luzyanira01@hotmail.com
Valor en capital	\$25.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Cuantía total de la obligación	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Codeudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: pagaré
Descripción del crédito	Se desconoce esta información
Número de días en mora	Se desconoce esta información
Mas de 90 días en mora	Si
Tasa de interés	Se desconoce esta información
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información
Deudor original	

Acreencia No. 6	
Nombre	CARLOS LOPEZ
Dirección de notificación judicial	Perdí contacto con él #-
País	COLOMBIA
Ciudad	MANIZALES
Departamento	CALDAS
Dirección de notificación electrónica	karlosfidel@gmail.com
Valor en capital	\$85.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Cuantía total de la obligación	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información
Número de días en mora	Se desconoce esta información
Mas de 90 días en mora	Si
Tasa de interés	Se desconoce esta información
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información

Acreencia No. 7	
Nombre	HERNAN ALZATE
Dirección de notificación judicial	desconosco la direccion #-
País	COLOMBIA
Ciudad	MANIZALES
Departamento	CALDAS
Dirección de notificación electrónica	notiene@noregistra.com
Valor en capital	\$40.000.000
Valor en intereses	Se desconoce esta información
Cuantía total de la obligación	Se desconoce esta información
Tipo de Acreencia	Deudor
Naturaleza del crédito	Quinta clase: letras
Descripción del crédito	Se desconoce esta información

Número de días en mora	Se desconoce esta información
Mas de 90 días en mora	Si
Tasa de interés	Se desconoce esta información
Fecha de otorgamiento	Se desconoce esta información
Fecha de vencimiento	Se desconoce esta información

No diferenciando del valor adeudado, el capital e intereses, no presentó los documentos en que consten, ni la fecha de otorgamiento del crédito y su vencimiento. Se pregunta el Juzgado: Si el deudor no tiene ni sabe la fecha de vencimiento de las obligaciones, cómo sabe que se encuentra en mora por más de 90 días?

Si es que no cuenta con dicha información debió haberla recolectado, solicitando, si es del caso derechos de petición a sus acreedores para que se la informaran. Debe indicarse al deudor que es clara la norma cuando lo requiere para que aporte los documentos en que constan, lo cual omitió hacer. Si bien la norma enseña que en caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo, pero obviamente, se trata de otras clases de datos, más no de las fechas de vencimiento de las obligaciones, pues tal fecha, es el mojón para un deudor determinar que está en mora con sus obligaciones. Si la obligación consta en un título valor que aún no ha llegado a su exigibilidad, pues jurídicamente no está en mora de pagar el capital.

c-Respecto al numeral 4º, el solicitante no hace relación detallada de sus bienes, solo se limita a enunciar escuetamente unos bienes muebles, sin aportar los datos necesarios para su identificación, ni el estado en que se encuentren, ni la manera de identificar plenamente las mismas y si sobre ellas recaen medidas cautelares.

d- Frente al numeral 6º, en cuanto a sus ingresos, manifiesta que es pensionado, pero no se vislumbra en el cartulario la certificación de sus ingresos ni constancia de su fondo de pensión sobre el monto de la misma.

Viene de todo lo dicho que en este trámite hay una evidente violación al debido proceso y al principio de legalidad por parte del operador de insolvencia, por no haber ajustado todo el acto procesal a la ritualidad exigida por la ley, siendo estas normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, y que le da publicidad, facilita el principio de contradicción y permite tener la información de los acreedores para realizar las respectivas objeciones, si es del caso. Razón suficiente para advertir la nulidad de todo lo actuado desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, por lo evidente violación al art. 29 de la

Constitución Política que indica: "(...) El debido proceso se aplicará a toda la clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)",

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE: PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por el señor JOSE NOEL BLANDON OSORIO ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir de la aceptación de la solicitud de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por el señor JOSE NOEL BLANDON OSORIO, por las razones de orden constitucional y legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la operadora de insolvencia, rehacer todo el trámite, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en caso de que persista el interés del JOSE NOEL BLANDON OSORIO de tramitar el mismo.

CUARTO: DEVOLVER las presentes diligencias a la operadora de insolvencia, previa cancelación de su radicación en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-02-2022
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio: 201

Señores

NOTARÍA 1 DE CIRCULO DE MANIZALES

insolvencianotaprimemzl@gmail.com

MARIA EUGENIA ROJAS PARRA

Operadora de Insolvencia

manizales@fundacionlm.org

m.rojasparra@yahoo.com

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00600-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO

COMERCIANTE- Procedente de la Notaría 1 de Manizales

SOLICITANTE: JOSE NOEL BLANDON OSORIO

ACREEDORES: COOPNALSERVIS y OTROS

Por medio del presente les informo que por auto de la fecha se dispuso:

RESUELVE: PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por el señor JOSE NOEL BLANDON OSORIO ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir de la aceptación de la solicitud de procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por el señor JOSE NOEL BLANDON OSORIO, por las razones de orden constitucional y legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la operadora de insolvencia, rehacer todo el trámite, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en caso de que persista el interés del JOSE NOEL BLANDON OSORIO de tramitar el mismo.

CUARTO: DEVOLVER las presentes diligencias a la operadora de insolvencia, previa cancelación de su radicación en esta instancia.

Anexo expediente digital [17-001-40-03-002-2021-00600-00](#)

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303